

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Núm. 3002

Suscripción en Córdoba.
Por un mes... 8 rs.
Por trimestre... 22 rs.
Fuera de Córdoba.
Por un mes... 10 rs.
Por trimestre... 28 rs.

Miércoles 27 de Marzo de 1867.

Los Sres. suscritores a este periódico tienen derecho a insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

Año XVIII.

Secretos oficiales.

Conducción de la ley de orden público inserta en nuestro número anterior.

SECCION SEGUNDA.

De la primera instancia.

Art. 72. En el momento en que por cualquier medio ó conducto tenga noticia el juez de primera instancia de la perpetración de un delito contra el orden público de los comprendidos en esta ley, ó de cualquier hecho preparatorio para la misma procederá sin levantar mano á la instrucción del correspondiente sumario, dando la preferencia exclusiva, valiéndose del escribano que sea más de su confianza.

Art. 73. Para la comprobación del delito y de la delincuencia del presunto reo, empleará el juez los medios comunes y ordinarios que establece el derecho.

Art. 74. Para mayor seguridad, los jueces evitarán la evasión de citas y de autos que no sean de conocida importancia, todas aquellas diligencias cuyo resultado, aun en el caso más favorable para el reo, no hubiere de alterar ni la naturaleza del delito ni la responsabilidad de su autor.

Art. 75. Toda persona, cualquiera que sea su fuero, clase y condición, escepto las de la real familia, cuando denuncie que el testigo en las causas de que se trata está obligada á comparecer para este efecto ante el juez que de ella conoce, luego que sea citada de orden del mismo, sin necesidad de la venia ó permiso previo de su jefe ó superior respectivo.

Art. 76. La que resistiere sin asistencia impedimento justo, podrá ser compelida por cualquier medio legítimo de apremio, incluso el de hacerla conducir por la fuerza pública.

Art. 77. Cuando sean varios los procesados, el juez podrá acordar la formación de las piezas separadas que estime convenientes para simplificar y activar los procedimientos, y que no se dilate el castigo de los que resulten confesos ó convictos.

Art. 78. En los delitos contra el orden público, cualquiera que sea su pena, se procederá siempre á la prisión preventiva de los que aparezcan culpables, y no podrá acordarse su libertad durante la sustanciación de la causa bajo fianza ni caución de una, mientras dure el estado de alarma ó no se levante el de guerra.

Art. 79. En cualquier estado de la causa en que aparezca acreditada la inocencia de un procesado se sobreseerá respecto de él, declarando que el procedimiento no le pere perjuicio, y poniéndole inmediatamente en libertad sin costas.

de ellas está conforme si no lo estuviere con algunas.

Art. 80. Si las partes de consuno renunciaren la prueba y se conformaren con todas las declaraciones del sumario, habrá el juez por concluida la causa desde luego, y sin otro trámite mandará traer los autos á la vista con citación de las partes para sentencia.

Art. 81. Si en la acusación se pidiere la imposición de penas de las penas correccionales, se hará lo que previenen las reglas 30, 31 y 32 de la ley provisional para la aplicación del código penal.

Art. 82. Si en la acusación se pidiere la imposición de penas de las penas alictivas y contra otros laudos penales, se hará lo que previene el artículo 33 de la ley provisional para la aplicación del código penal.

Art. 83. Si estando varios los procesados se pidiera contra uno de ellos la imposición de penas alictivas y contra otros laudos penales, se hará lo que previene el artículo 33 de la ley provisional para la aplicación del código penal.

Art. 84. Cuando sean varios los procesados y se pidiera contra uno de ellos la imposición de penas alictivas y contra otros laudos penales, se hará lo que previene el artículo 33 de la ley provisional para la aplicación del código penal.

Art. 85. Los escritos de acusación y de defensa serán breves, precisos y concretos, sin digresiones ni generalidades, limitándose á la exposición de los hechos y de derecho que se desprendan del proceso.

Art. 86. Por medio de otrosíes, en los escritos de acusación y de defensa deberá necesariamente cada parte articular toda la prueba que le convinieren, ó renunciar á ella, expresando además si se conforma ó no con todas las declaraciones de los testigos del sumario, ó con cuales

de ellas está conforme si no lo estuviere con algunas.

Art. 87. Si las partes de consuno renunciaren la prueba y se conformaren con todas las declaraciones del sumario, habrá el juez por concluida la causa desde luego, y sin otro trámite mandará traer los autos á la vista con citación de las partes para sentencia.

Art. 88. Dentro de los veinticuatro horas siguientes á la notificación del auto, recibiendo la causa á prueba, presentará cada parte por duplicado lista de los testigos de cargo ó descargo de que intenta valerse para su prueba respectiva, expresando la vecindad, estado, profesión, oficio ó modo de vivir de cada uno de ellos.

Art. 89. El examen de los testigos de cargo y descargo, y la ratificación de los del sumario con cuyas declaraciones no se hubieren conformado las partes, tendrá lugar en audiencia pública con asistencia del promotor fiscal. También podrán asistir el procesado ó su procurador y letrado si le convinieren.

Art. 90. Los testigos que no se hallaren á mas distancia que la de un día de viaje de la residencia del juzgado, según los medios de comunicación establecidos, serán compelidos á comparecer personalmente no mediando razones justas que lo impidan, y también cuando á reclamación de alguna de las partes estimare el juez indispensable para el cargo ó descargo la comparecencia personal.

Art. 91. Los demás testigos se examinarán por medio de exhortos, dirigiéndose éstos con la mayor urgencia por los jueces exhortados bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 92. En el día y hora señalados al efecto se procederá á la ratificación y examen de los testigos, verificándolo de cada uno de ellos con separación. Concluida la declaración de cada testigo, las partes ó sus defensores podrán hacer

al mismo por conducto del juez las preguntas que este admita como pertinentes, estendiéndose así la pregunta como la contestación. También se escribirán las preguntas que el juez desee por impertinentes, si la parte interesada lo reclamare, á fin de que la superioridad pueda apreciarlas en su día.

Art. 93. La prueba de tachas se hará en su caso acto continuo de la principal, formulando por escrito la parte interesada las preguntas á cuyo tenor deban ser examinados los testigos que presentare para dicha prueba.

Art. 94. Concluido el término de prueba, ó practicada toda la que hubieren propuesto las partes, aunque aquélla no haya espirado, lo acreditará el escribano por diligencia, y sin otro trámite pasará los autos al estudio del juez para sentencia, haciéndolo saber á las partes.

Art. 95. Dentro de los dos días siguientes, si el juez hallare en la causa defectos sustanciales que subsanar, ó faltaren algunas diligencias precisas para el cabal conocimiento de la verdad, acordará que para mejor proveer se practiquen inmediatamente todas las que fuesen indispensables, bajo su responsabilidad en el caso de dar con esto margen á innecesarias dilaciones.

Art. 96. El juez dictará su sentencia, que deberá ser fundada, dentro de los seis días siguientes al en que el escribano le hubiere pasado la causa á este fin.

En la propia sentencia mandará también se remitan los autos que consulta al tribunal superior, con citación y emplazamiento de las partes para que comparezcan ante él, dentro de tres días si la audiencia residiere en la misma población, y dentro de seis en otro caso.

Art. 97. El emplazamiento se hará á los procuradores de los procesados, y al verificarlo el escribano le prevendrá que nombre procurador y abogado que defendan á sus representados en el tribunal superior; bajo apercibimiento de nombrarseles de oficio, admitiéndoles dicho nombramiento si lo hicieren en el acto de la notificación.

Art. 98. Las causas contra reos ausentes se sustanciarán por los mismos trámites de los anteriores artículos; pero no se ratificarán otros testigos del sumario que aquellos con cuyas declaraciones no se hubieran conformado el promotor ó los procesados presentes.

Art. 99. Los jueces tendrán el término de 24 horas para dictar las providencias interlocutorias.

Art. 100. Conformes las partes con el apuntamiento ó hechas en él las reformas acordadas ó adicionadas en su caso con las pruebas practicadas en la segunda instancia, se señalará para la vista el día más próximo posible, con citación de las partes.

Art. 101. Estas causas se verán precisamente por magistrados, debiendo ser

SECCION TERCERA.

De la segunda instancia.

Art. 100. Recibidos los autos en la audiencia, se pasarán sin dilación al relator para que forme el apuntamiento en el término que la sala le señale atendido el volumen de los autos, pero sin que pueda exceder de ocho días.

Art. 101. Devueltos los autos por el relator, se comunicará al fiscal y á cada una de las partes para instrucción por un breve término, que no podrá exceder de seis días para cada uno.

Art. 102. Al devolver los autos ó darse por instruida de ellos, cada parte manifestará bajo la firma de su letrado y procurador su conformidad con el apuntamiento, ó las omisiones ó inexactitudes que á su juicio puedan haberse cometido en él, pidiendo en este caso ser recibidos.

Art. 103. También podrán las partes al devolver los autos ó darse por instruidas, pedir que se reciba la causa á prueba.

Art. 104. La sala designará un ministro ponente, el cual informará sobre la reforma ó adiciones del apuntamiento y sobre la procedencia de la prueba que se hubieren solicitado.

Art. 105. Si la sala estimare procedente la prueba propuesta, mandará practicarla, recibiendo para ello la causa á prueba por un breve término, que aunque se prorogue, no podrá exceder de 20 días.

Art. 106. Conformes las partes con el apuntamiento ó hechas en él las reformas acordadas ó adicionadas en su caso con las pruebas practicadas en la segunda instancia, se señalará para la vista el día más próximo posible, con citación de las partes.

Art. 107. Estas causas se verán precisamente por magistrados, debiendo ser

(148)

insomnio imprime en la frente mas juvenil, y en sus pensamientos infernales que solo puede concebir la mente de una mujer de una madre acongojada, á través, rápida, cual un meteorito por el cerebro de la duquesa. La madre estaba vencida, pero aun quedaba la mujer.

Esta mujer egoísta, esta sirena de vicado corazón, esta ingrata, tan hábil como maquiavélica, esta cortesana, ducha hasta el estremo en los arcanos de la política infernal, la duquesa de Etampes, en fin, habia encontrado un medio de resolver favorablemente el terrible asunto en que se veía envuelta.

En diez segundos formó el plan de la vasta intriga que estaba resuelta á poner en práctica, aun cuando para conseguir su objeto tuviese que luchar con el destino.

Una sonrisa de triunfo se dibujó en los labios de la duquesa, y miró á Rafael con ese orgullo sin rival de una

(149)

madre que sueña un trono para su hijo.

La madre se habia refundido nuevamente en la mujer, pero no era ya aquella madre tímida y débil; era por el contrario la madre implacable y egoísta, la madre ávida, sin coartación que iba á constituir á su hijo en digno instrumento para lograr sus ambiciosos deseos.

— ¡Amas á esa mujer! — dijo por fin la duquesa de Etampes rompiendo el silencio y fijando en su hijo una mirada investigadora.

— Madre mía contestó el joven, — la amo tanto que con la vida obtengo una sorpresa de su boca derramaría toda la sangre de mis venas.

— ¡Y quien te ha dicho que no podrías obtenerla?

— ¿Quién me lo ha dicho?... El ese hombre á quien tú casualidad ha hecho hermano mío. Si él, á quien aborrezco con toda la fuerza de mi alma, como la bruma que cubre el suelo aborrece al sol que brilla en

(152)

— ¡Enamorado! ¿Y de quién? exclamó el joven echando fuego por los ojos.

— De tí, contestó sencillamente la duquesa.

Un rayo que hubiese caído á los pies de Rafael le hubiese arrojado un grito menos estridente, menos doloroso que el que le arrancó la insuperada y súbita revelación de la duquesa.

Mme. de Etampes le sostuvo ten sus brazos, procuró reanimar con mil caricias su abatido espíritu, pronunció á su oído las palabras mas afectuosas que una madre encuentra para su hijo cuando esta se halla poseído de una emoción febril.

— Cuando hubo recobrado la razón le habló de Catalina, pintándole con entusiasmo el amor de la joven princesa, su turbación, sus angustias, sus temores.

De repente, y entretanto que Rafael escuchaba á su madre, mudo de asombro, cambió de tono y de actitud,

(145)

minuto. Si lo ignoras, y por eso me juzgas criminal, disculpable á los ojos de la sociedad, que una mujer como yo, despreciada por su infame esposo, haya dado oídos al hombre más galante de la corte, al hombre valeroso á quien Bayardo honra con el título de abajado, el gran monarca Francisco I, aunque cuyo nombre se inclina la Francia, llena de amor, palpitante de entusiasmo...?

— ¡Ah! no, maldigas á esta mujer que te ha llevado en sus entrañas, á esta infeliz madre que se postra sonrojada á las plantas de su hijo.

— Pero, exclamó por fin Rafael levantando á su madre y estrachándola contra su corazón, ¿de qué de esos hombres soy hijo? ¿De qué es hijo, si no de ese esposo del que os robó la fidelidad conyugal?

La duquesa condirio á su hijo juntó á la chimenea, encima de la cual se veía el retrato de un caballero. Era un joven hermoso, al que or

uno de ellos el regente ó el que haga sus veces.

Si en la sala á que corresponda no hubiere número suficiente de ministros, se agregará los mas antiguos de las otras salas hasta completar, con exclusion de los presidentes si hubiere número suficiente para ello.

Art. 108. Concluida la vista, la sala dictará sentencia fundada dentro del término de seis dias.

Esta sentencia causará ejecutoria.

Art. 109. Dictada la sentencia, se remitirá sin dilacion certificacion de ella al juez inferior para su ejecución y cumplimiento, sin perjuicio de la tasacion de costas y gastos del juicio.

Hecha esta y aprobada, se devolverá la causa al juez inferior con la certificacion correspondiente.

Art. 110. Contra las providencias interlocutorias de las audiencias en las causas de que se trata no se admitirá otro recurso que el de suplica para ante la misma sala si se interpusiere dentro de segundo dia.

Art. 111. Los jueces y tribunales no tendrán para estas causas horas determinadas de despacho: utilizarán el dia y la noche por todo el tiempo que sea necesario, segun la urgencia del caso á juicio de los mismos.

Art. 112. En todos los actos públicos de estas causas se hará guardar el orden mas riguroso, sin permitir á los concurrentes demostraciones de ninguna clase, empleándose para conservarlo, además de las correcciones disciplinarias que procedan, la fuerza civil ó militar que el juez ó tribunal crea necesarias.

Tampoco se permitirá á los defensores que abusen de su cargo en sus informes, sosteniendo doctrinas reprobadas ó que puedan escitar los ánimos de los concurrentes.

En tal caso el que preside el acto retirará la palabra si no se corrigiesen á la primera advertencia, sin perjuicio de lo demás que proceda.

Art. 113. Sobre los demás puntos respectivos al procedimiento de estas causas ante la autoridad judicial, que no se hallen espresamente marcados en la presente ley, se observarán las reglas establecidas en los procedimientos comunes y en la ley provisional para aplicacion del Código penal, sin que se acuda á ninguna otra sustanciacion especial ó privilegiada.

CAPITULO III.

Del procedimiento ante la autoridad militar en el estado de guerra.

Art. 114. Una vez declarado el estado de guerra, la jurisdiccion militar será la única competente para conocer de todas las causas por los delitos de sedicion, rebelion ó sus anejos, y los demás comprendidos en el título 3.º, libro 2.º del Código penal. Tambien conocerá de las espresadas en el art. 53 de esta ley si el capitán general no previniere otra cosa.

Art. 115. Todas las causas de que en estos casos conozca la autoridad militar, cualquiera que sea el fuero de los procesados, serán juzgadas en los consejos de guerra ordinarios, formados con jefes y oficiales de todas las armas y con asistencia de asesor letrado segun las ordenanzas del ejército.

Art. 116. Para conseguir la mayor actividad en las causas que se formen con arreglo á ordenanza, podrán delegar los capitanes generales en el jefe militar que crean conveniente, si se formaren las causas fuera del punto de su residencia, la facultad de declarar terminado el sumario, mandando se eleve á proceso, y cuando esté terminado mandar sea visto en consejo de guerra; todo con dictamen de asesor, reservándose el capitán general la aprobacion de las sentencias y la facultad de sobreseer en los sumarios libremente, sin par-

juicio ó con imposicion de penas leves, de acuerdo con el auditor de guerra.

Art. 117. Causarán ejecutoria con arreglo á ordenanza las sentencias que merezcan la aprobacion del capitán general, de acuerdo con el auditor; y caso de negarse la aprobacion, ó de no estar conforme aquella autoridad con este letrado, se remitirá la causa á la resolucion del supremo tribunal de Guerra y Marina, que tendrá obligacion de dictar sentencia á los cuatro dias de recibir el proceso.

Art. 118. Las causas contra ausentes se sustanciarán citándolos y emplazándolos por tres edictos con término de tres dias cada uno, y pasados los nueve se les declarará rebeldes.

Art. 119. En los procesos militares por delito contra el orden público, se su primen los cargos que la ordenanza exige en los ordinarios, practicándose aquellos solamente cuando se considere preciso para el esclarecimiento de la verdad. Tampoco se evacuarán las citas que no puedan alterar el resultado de la causa.

Art. 120. Las ratificaciones se limitarán á aquellos testigos cuyas declaraciones sean de cargo ó descargo á los acusados, y se prescindirá de las restantes.

Art. 121. Se formarán piezas separadas cuantas veces sea conveniente para la actividad del procedimiento contra algunos de los acusados.

Art. 122. El capitán general podrá remitir á la jurisdiccion competente aquellas causas que haya comenzado á formar y crea no afectan al orden público, las cuales entonces, no solo en la sustanciacion, sino en las sentencias y apelaciones, seguirán el curso ordinario separándose de todo procedimiento militar. Los jueces, sin embargo, estarán obligados á dar cuenta del estado del procedimiento cuando se lo reclamare el capitán general.

Art. 123. A los reos no militares se les aplicarán por los consejos de guerra las penas que marca el código penal: á los militares las señaladas en la ordenanza del ejército.

Art. 124. En las sentencias de los consejos de guerra no se hará condenacion de costas.

CAPITULO IV.

Del procedimiento gubernativo en materia de faltas.

Art. 125. A la autoridad civil gubernativa ó municipal corresponde exclusivamente el castigo de las faltas cometidas contra el orden público en el estado de alarma (1).

Art. 126. Las penas imponibles por dicha autoridad serán las marcadas por esta ley relativamente á las faltas, capítulo 1.º del título V de la misma.

Art. 127. En la imposicion de estas penas procederá la autoridad civil á su prudente arbitrio breve y sumariamente, prestando audiencia á los interesados de palabra ó por escrito; pero sin que puedan emplearse mas de tres dias en estas diligencias.

Art. 128. Contra los acuerdos de la autoridad civil en la imposicion de las penas gubernativas que puede aplicar á estas faltas, conforme á esta ley, no se da otro recurso que el de queja ante el superior jerárquico, ó el de responsabilidad en su caso, segun lo prescrito en el art. 19.

Art. 129. La interposicion de estos recursos no impedirá la ejecucion de las penas, que se harán desde luego efectivas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.º Para la mas exacta aplicacion de esta ley en los puntos y objetos que re-

(1) Este artículo se halla conforme con la rectificacion hecha en la Gaceta.

quieran instrucciones especiales podrá dictar el gobierno los correspondientes reglamentos.

2.º No comprende la ley de orden público los casos de guerra civil formalmente declarada, ni los de guerra extranjera.

3.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones gubernativas; ó reglamentarias dictadas hasta la fecha sobre orden público en general, penalidad de delitos ó faltas que contra el mismo se cometan y procedimientos para su castigo.

Madrid 20 de Marzo de 1867.—Luis Gonzalez Bravo.

Por el ministerio de Hacienda se publica en la Gaceta del 24 un real decreto por el que se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento, establecida en esta corte con arreglo á la ley de 28 de enero de 1856 y real decreto de 6 de junio de 1864, por hallarse en el caso prescrito en el art. 59 de sus estatutos.

Art. 2.º La liquidacion de la sociedad se llevará á efecto con arreglo á los estatutos y demás disposiciones de la legislación vigente.

D. Manuel Garcia Lopera, Abogado de este Ilustre colegio y juez de Paz del distrito de la izquierda.

Hago saber: que en los autos seguidos á solicitud de D. Mariano de Luque, de esta vecindad, por cobranza de reales que le es en debar Marcial Fargass, de la misma, el que fué condenado á su pago por ejecutoria de veinte y uno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco, he mandado sacar á pública subasta los bienes que se le han embargado, y son los siguientes:

Un caballo espan, tordo claro, de doce á catorce años de edad, de siete cuartas y tres dedos de alzada, y está apreciado en la cantidad de 700 rs.

Un carro de varas, con toldo, ege de madera y esterado, con bolsas de cajon, en la suma de 500 rs.

Un bolquete con ege de hierro, en 250 rs.

Cuyos bienes se hallan depositados en la Posada de la Magdalena de esta Ciudad, y se rematarán en el mejor licitador el dia 6 de Abril próximo entre once y dos de la mañana en esta audiencia, calle de los Letrados núm. 18. Córdoba 26 de Marzo 1867.—Manuel Garcia Lopera.—Por mandato de su Sría Juan de Dios de Rojas y Garcia.

Seccion de noticias.

NACIONALES.

El capitán de fragata D. Cecilio de Lora y Castro ha sido declarado hijo benemérito de la provincia de Canarias, de donde es natural, habiendo recibido una comunicacion honorífica de la escelentísima diputacion de aquella provincia, que hace toda la justicia que se debe al comportamiento de aquel marino en la gloriosa campaña del Pacifico.

El 19 fué despachado por la capitania del puerto de Mahon el vapor de guerra anglo-americano Augustus para Palma de Mallorca, á cuyo punto iba conduciendo á su bordo al contraalmirante de la escuadrilla de dicha nacion que hay en las aguas de las Baleares.

En la primera semana de este mes ingresaron en la caja general de Depósitos 4.298,056 escudos en metálico y 4.786,054 en papel. En igual periodo se

dolvieron 4.610,354 en metálico y en papel 3.980.720.

ESTRANJERAS.

Se han recibido en Madrid las partes telegráficas siguientes.

Florenca, 22.—El discurso del rey en la apertura de las nuevas Cortes no contiene nada referente á las cuestiones políticas; habla casi únicamente de administración y de Hacienda.

Nueva-York, idem.—El emperador Maximiliano encontro y derrotó un cuerpo de 2500 disidentes cerca del pueblo de Casalmaguy.

Corre como muy acreditado el rumor de que el general mejicano Santana se prepara á ir á ofrecer sus servicios al emperador Maximiliano para combatir á su lado.

Viena, 22.—La «Gaceta de Viena» dice que Prusia habia comunicado confidencialmente el tratado de alianza hecho con Baviera y Baden, añadiendo que debian considerarse únicamente como tratados defensivos.

Berlin, 22.—La «Gaceta de Alemania del Norte» dice que Austria no tiene aliado mas fiel que Prusia.

Paris, 23.—Noticias acabadas de recibir de Nueva-York confirman que los Estados Unidos compran definitivamente la bahía de Samaná.

Hay nuevas de importancia del Pacifico. Chile, el Ecuador y Bolivia se han adherido á la mediacion de los Estados Unidos en la cuestion hispano-peruana.

Las negociaciones de paz empezarán dentro de la primera quincena de abril en Wasington.

La república del Perú no ha accedido todavía á la mediacion de los Estados Unidos, pero no tardará en adherirse al acuerdo de las demás repúblicas citadas.

Paris, 22 (por la tarde).—La salud del príncipe imperial sigue mejorándose.

La noticia de que el general Fleury debia ir á Viena con una mision confidencial, no es cierta.

La revolucion que ha empezado en Buenos Aires y que parece eficazmente apoyada por el dinero y la influencia de Chile, toma cada dia mayor incremento, segun las noticias recibidas por los periódicos de Montevideo. El mismo general Mitre, presidente de la república, habia tenido que ponerse al frente de una parte de las tropas que combatieron contra el Paraguay, para sofocar la insurreccion de sus propios súbditos. En la capital se habia temido que estallase una gran conspiracion que debia empezar por incendiar la ciudad.

Dicen de Florenca que el general Garibaldi se presentará en el Parlamento y pronunciará un discurso sobre la cuestion de Italia.

La cámara de los Estados Unidos ha aprobado un proyecto de ley creando un ministerio de instruccion pública, lo cual es un nuevo paso en la via de la des-centralizacion.

El Senado de los Estados Unidos ha adoptado un artículo adicional á la ley relativa á la reconstitucion del Sud, segun el cual los comandantes militares del Sud deberán hacer completar para el mes de setiembre la inscripcion de los electores para proceder inmediatamente á las elecciones. La mayoría de los electores inscritos decidirá en seguida en cada Estado si se puede reunir una convencion para elaborar una Constitucion

que se someta en seguida al pueblo y al Congreso.

Las noticias de Nicaragua alcanzan al 2 de febrero.

Las cámaras legislativas, por decreto del 18 de enero, declararon al Sr. Fernando Guzman popular y constitucionalmente electo presidente de la república, eligiendo despues al Sr. Clemente Santos para que ejerza el poder ejecutivo desde el 1.º de marzo, en caso de que por algun motivo no se posesione el presidente electo.

El mismo cuerpo ha aprobado la conducta administrativa del presidente señor Martinez.

Se ha prohibido por el poder ejecutivo nacional la introduccion de ticores fuertes extranjeros desde el 4.º de abril próximo venidero.

Las últimas noticias del Ecuador dicen que habia salido de Guayaquil para Lima el doctor Benigno Malo, quien va á Lima como encargado de negocios del Ecuador, y segun el periódico «Los Andes», como representante del mismo en el próximo Congreso americano.

Noticias de Bolivia recibidas por la via de Nueva-York, dicen que ha sido declarada capital de la república la ciudad de La Paz.

En Nueva Orleans se publicó el dia 2 de marzo el siguiente despacho telegráfico, dando cuenta de los últimos sucesos de Méjico.

Se han recibido noticias de la ciudad de Méjico, que alcanzan al 19 de febrero. El emperador Maximiliano habia salido de la capital con seis mil hombres, y dirigido en el Norte, con objeto de tomar parte activa en las operaciones de la guerra. Mejía se ha vuelto á encargar del mando, y con seis mil hombres alcanzó á Carvajal, que solo tenia dos mil, todos los cuales fueron muertos ó hechos prisioneros, perdiendo además su artillería y bagajes. En el espacio de tres semanas los liberales han perdido 74 cañones, y en seis encuentros importantes solo una vez quedaron victoriosos. El general Bazaine prefirió destruir los cañones, almacenes y armas que habia en Puebla y en otras poblaciones, á entregarlas á los imperialistas. Estos han ganado varias acciones y recuperado 300 millas de territorio; pero los liberales están sitiando la capital y concentrando sus líneas. El mariscal francés se muestra muy atento con los americanos que salen del país.

La Crónica de Nueva-York de 6 de marzo vuelve á decir que las repúblicas del Pacifico hacen inauditos esfuerzos para adquirir en los Estados Unidos, no solo el gran buque Lundenberg, sino tambien otro monitor de gran potencia; y añade, que no comprende cómo el gobierno anglo-americano, que quiere la paz en el Pacifico, no se opone resueltamente á semejantes adquisiciones.

Los periódicos extranjeros se ocupan estos dias del cable trasatlántico del señor Marcoartú.

En la última revista científica de «L'Europe» de Francfort, se lee: «Hay tambien buenas nuevas del telegrafo trasatlántico del Sr. Marcoartú. Tres años de lucha, empeñada han bastado para vencer la apatia de la América y de la Europa central; la utopia va á ser realidad. Cuando esto suceda y se aprecie la inmensidad de los servicios de la nueva línea, que servirá to-

gulo de los Valois iluminaba su frente; las flores de lis moteaban su coraza, y en el pomo de su espada resplandecia aquel diamante fabuloso que segun cuenta la crónica fué hallado por un aldeano en el campo de batalla de Murat, diamante que en tiempos mas remotos brilló tambien en la espada del valiente duque de Borgoña, conocido generalmente por Carlos el Temerario.

Por último, el pintor habia representado al héroe de pie y con la mano apoyada sobre la cuna de un cañon, cubierta con un paño florido.

Este era el lecho de campaña sobre el cual aguardó Francisco I la aurora de Marignan.

—¿Hé ahí tu padre—ijo la duquesa á Rafael, estendiendo hacia el retrato su temblorosa mano.

—¡Ah!—esclamó el jóven con un gozo febril.—¿Conque no me habeis engañado, ensueños de mi adolescencia? ¿Conque es cierto que bajo este

(151) Ahí corazón sencillo y candido que crees que la juventud y la belleza seducen á todos cuantos la miran! ¡Alma inocente que has llegado á figurarte que su esposo la ama, porque tú la adoras con delirio! ¡Ignoras acaso que el del fin de Francia abandonó á Catalina de Médicis al dia siguiente de desposarse? ¿No sabes que esa corte espléndida y aduladora se inclina ya ante el próximo reinado de una favorita descarada y que sus adoradores son mas numerosos que los granos de arena arrojados á la playa por el insondable Oceano? ¡Ignoras en fin que yo misma, tu madre, es la única amiga de esa pobre reina á quien su esposo abandona por Diana de Poitiers? ¡Cuántas veces he enjugado sus lágrimas cuántas veces al confírmeme sus penas he vertido en su alma el bálsamo consolador que debia calmarlas!

—Sus penas...! su amor...! Explícame, madre mia, explícame.

—Sí, la dolфина está enamorada.

(150) el firmamento! El será quien recoja el último beso, el último suspiro de mi moribundo padre. Y todo, ¿por qué? Porque él es el hijo legítimo, en tanto que yo soy el abominable fruto de un amor criminal, el bastardo nacido entre las sombras del misterio. Ese hombre, mi hermano, va á ocupar un trono, mientras que yo ¡oh ignominial no puedo presentarme en público con la cara descubierta, ni ceñir con orgullo la espada de los caballeros! Decidme ahora, madre mia; ese hombre ¿no es la muralla de bronce que se levantará eternamente entre ella y yo?

—¿Por ventura crees, hijo mio, que ella le ama?

—Y eso ¿qué importa? Acaso no es su mujer ante Dios y ante los hombres?

—Hijo mio, querido hijo—dijo la duquesa con cariñoso acento, ¡si supieses cuántas amarguras ha pasado su corazón! ¡Si supieras las lágrimas que ha vertido...!

(147) ¿pecho late un corazón noble? ¿Conque soy hijo de un rey...? Ahora—añadió Rafael—exaltándose á medida que hablaba—ya me es dado amar á esa mujer que posee un trono; ya puedo decirle...

Al llegar aquí exhaló de su pecho un rugido sordo, é interrumpiéndose repentinamente, continuó con acento de acento:

—¡Insensato! ¿Acaso no soy un hijo bastardo? ¿No pertenezco ya á otro hombre?

Un silencio sepulcral sucedió á las febriles palabras que habia pronunciado el jóven en medio de su delirio. Entonces olvidó su noble origen, olvidó su esperanza y olvidó á su madre: la imagen de Catalina de Médicis absorvia todo su pensamiento.

La duquesa habia oido las últimas palabras del jóven. Una convulsion terrible se apoderó de todo su cuerpo; mas de repente desvaneciése su angustia como se desvanecen las arrugas que un horrible

Las escalas de la navegacion interoceánica, se comprenderá la verdad de la tesis que no hemos dejado de sostener desde el origen, á saber: que el cable desde el origen no son soluciones vertiginosas y el uso no son soluciones verdaderamente internacionales de las comunicaciones transatlánticas de los dos mundos.

Gaceta.

La Favorita. Esta ópera ha llevado gran concurrencia á nuestro coliseo en las noches que se ha puesto en escena. El público ha salido complacido de su ejecución, y es de creer que en las obras que aun restan la empresa no tendrá que arrepentirse de habernos proporcionado un espectáculo tan deseado.

Eureka. Ya parece que se ha dado la orden oportuna para que se quiten los horribles ventorrillos que hay en el sitio del Pretorio, á la salida de la estación del ferrocarril, y de cuyo pésimo aspecto é inconveniente colocación nos ocupamos hace pocos días. Es digno de aplauso esta determinación de la autoridad local.

Juegos. En la ronda hay varios jóvenes, que dan con sus juegos gustos. Unos parecen tahures, los otros parecen Hunos.

Puede remediarse. Se nos quejan algunos traperos montañanos del malísimo estado en que se encuentran todas las entradas y salidas del pueblo de Espejo, con el que necesariamente están en grande comunicación, lo mismo que los pasos á nivel de la carretera. De desear sería que la persona encargada del ornato público en aquella población fijase su atención en este asunto, dedicándole parte del celo y actividad que consagra á otros ramos. Las entradas todas, y en particular la que enlaza con la calle del Cerro, dan muy mala idea del pueblo, y esto es mucho mas sensible hoy que todos atienden con preferencia á lo que es verdaderamente muy necesario é indispensable.

Artista. Parece que la Srta. Velasco ha venido á Córdoba solo para hacer su debut y sin disfrutar sueldo alguno. Si la artista solo buscaba gloria, estará satisfecha, pues ha recogido buena cosecha de aplausos.

Cosa fea. Calle del Gran Capitán, qué delito has cometido para que obstruyas tu entrada con un monstruo nunca visto? Por fin parece que hay orden para que cambies de sitio.

Petróleo. El aceite mineral se va generalizando en Córdoba, pues además de ser su precio económico, alumbra mejor que el aceite común. En algunas casas, sin embargo, no lo quieren adoptar por el olor desagradable que suele despedir, pero esto se evita con mucha facilidad, pues cuidando de que el tubo esté bien ceñido á la plancha de metal sobre que descansa, de modo que impida toda corriente de aire por debajo de la luz, es imposible que esta despidas tufa, aunque sea el aceite de una clase muy inferior. El olor, por consiguiente, y sirva esto de advertencia, no consiste en la calidad del líquido, sino en el modo de manejar el quinqué.

Vuelva al redil. Las autoridades de esta provincia encargan la captura de Manuel Jurado, conocido por el Chivo. Pues que le echan los perros.

Autoridad. El Excmo. Sr. don Manuel Lassala se encargó el sábado último de la capitania general de Andalucía, para cuyo puesto habia sido nombrado.

Actriz italiana. La Srta. Civill, tan aplaudida en el teatro de esta capital, sigue haciendo las delicias de los sevillanos.

Aves de rapiña. Unos hombres desconocidos robaron hace pocos días en el término de Palma del Rio dos yeguas y un potrero, por lo que se ha empezado á instruir causa en el juzgado de Posadas.

Siga la danza. En Sevilla un marido, que por cierto se hallaba gravemente enfermo, hizo á su mujer una caricia en un costado, que por ser con navaja dejó á la infeliz en muy mal estado.

Segunda subasta. No habiendo producido efecto la primera se subasta el 30 del actual en Lucena la obra de reparación de la fachada de las Casas Consistoriales de aquella ciudad, bajo el tipo de 901 escudos y 750 milésimos.

Maldición. Ayer pisé á una gitana y por el dolor sin duda: «Malos chusquelles te jamen», exclamó con grande furia. «Premia Dios que te veas lleno de trampas manuas.» Ante aquella maldición tan trágica y fu-

abunda, los pelos de la cabeza se me pusieron de puente.

Pensamiento oportuno. Hace años que vienen sufriendo los olivares de la provincia de Sevilla, en unas zonas mas que en otras, la enfermedad conocida con el nombre vulgar de repilo. Con el fin de procurar el remedio conveniente á un mal que tanto perjudica á la riqueza del país, la Diputación provincial ha acordado estimular á todas las personas científicas y prácticas en arboricultura, al estudio de esta enfermedad, y su remedio, ofreciendo un premio de dos mil escudos á la memoria que proponga el mejor y mas eficaz en la práctica, despues de visto su resultado. Pronto dicen que se publicarán las bases del concurso, que nos anticipamos á anunciar para que vayan preparando los aficionados á la ciencia agrícola.

Talento. Para hacer ver las ventajas de los anupios, el Picayune de Nueva-Orleans dice lo siguiente: «Ayer un caballero anunció en nuestras columnas la pérdida de un perro. Esta mañana el perro se fué á su casa de muy propio. Pensó que no habia medio de escaparse si los periódicos lo delataban.

Babel. La aduana de Paris es hoy una verdadera Babilonia. Son tantas las cajas, los fardos, los paquetes que han llegado de todas partes del mundo, que no hay medio de entenderse ni de poner orden. La comision imperial se encuentra bajo el peso de reclamaciones serias que se le hacen con justicia.

Adelante. Despues de vencer los insuperables inconvenientes con que luchan en nuestro pais empresas de la índole de «La Academia Tipográfica», este establecimiento ha logrado colocarse á gran altura continuando la publicación del semanario «El Album de las familias», cuyo número 51 contiene notables artículos y poesías de la señorita D.ª Rojelia León y de los Sres. del Saz, Caballero Santmartin y Aguirre, Orfila y Alfaro; un grabado que representa á la Sra. Doña Faustina Saez de Melgar una de nuestras aplaudidas escritoras contemporáneas, y 16 páginas de la novela «Martirio y Resignación», original del director del «Album» Sr. Llofrin y Sagrera.

Las señoritas alumnas que bajo la direccion de D.ª Javiera Morales componen los moldes de este semanario, merecen nuestros mas sinceros pláemes. Sabemos que las listas de protectoras de «La Academia» siguen aumentando con

os distinguidos nombres de las personas mas notables de nuestras provincias.

Boletín religioso.

Hoy. S. Ruperto, obispo y confesor. JUNIO CIRCULAR. En la iglesia de Ntra. Sra. de los Dolores.

Ultimo dia de novena á San José, en la ermita de San Juan de Letran, á las oraciones.

En todas las parroquias habrá durante la Cuaresma los ejercicios de costumbre á las oraciones, y además en las iglesias de S. Basilio, la Merced, S. Pedro de Alcántara, Ntra. Sra. de la Aurora y Jesús Nazareno.

Los asociados á la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora del Socorro, en su ermita.

Los señores sacerdotes que quieran aplicar el Santo Sacrificio de la Misa por el alma del Excmo. señor Marqués de Benamejil (q. e. p. d.) los dias 29 y 30 de Marzo, en la iglesia parroquial de Santiago, recibirán el estipendio de 10 rs. Los que quieran aplicarla el dia 29 de Marzo en la iglesia auxiliar de S. Basilio recibirán el estipendio de 12 rs. aplicándola por dicha intención.

Se pondrá en escena la muy celebrada ópera en 4 actos, titulada: La Traviata. Precios de localidades. Plateas principales, 60 rs.—Plateas y faltriqueras, 50.—Butacas, 8.—Lunetas, 6.—Delanteras de piso alto, 2.—Asientos en las plateas al precio de las butacas.—A las 8.—A 4 rs.

Espectáculos.

TEATRO PRINCIPAL. Función para hoy.

Se pondrá en escena la muy celebrada ópera en 4 actos, titulada: La Traviata. Precios de localidades. Plateas principales, 60 rs.—Plateas y faltriqueras, 50.—Butacas, 8.—Lunetas, 6.—Delanteras de piso alto, 2.—Asientos en las plateas al precio de las butacas.—A las 8.—A 4 rs.

Alcance.

La Gaceta del 25 no publica disposición alguna de interés general.

Los navieros, capitanes de buques, pilotos y patronos de todas las embarcaciones.

ciones surtas en el puerto de Santander, han sido invitados para que informen lo que crean conveniente acerca de cuál pueda ser el mejor punto de aquella costa para establecer un puerto de refugio.

Paris, 24.—El príncipe imperial ha entrado en plena convalecencia. El Monitor prusiano publica el tratado de Prusia con Wurtemberg, que es idéntico al tratado con Baviera.

En Florencia se abraja la esperanza de que se establecerá formal acuerdo entre el gobierno y la mayoría de la Cámara.

Berlin, 24.—El «Monitor» publica un tratado de alianza de Prusia con Wurtemberg, igual en todas sus partes al celebrado con Baviera.

Viena, 23.—Hoy ha vuelto á esta capital el emperador.

Florencia, 24.—El Sr. Córdoba se ha encargado interinamente del ministerio de Justicia.

La prensa de esta capital habla de la favorable impresion que ha causado el discurso del rey al Parlamento.

Dicen de Florencia que el candidato de la mayoría para la presidencia de la cámara popular será el Sr. Ratazzi á quien tambien se designa para entrar pronto á formar parte del ministerio Ricossoli.

Los diarios belgas publican un telegrama anunciando que Inglaterra habia resuelto no tomar parte alguna en el arreglo concertado entre Francia, Rusia y Austria para aconsejar á la Puerta la cesión de la isla de Candia á la Grecia.

¡Será este el principio, dice con este motivo el Temps, de esa alianza occidental, cuya resurreccion inevitable en la cuestion de Oriente nos prometa el señor Rouher en estos dias pasados?

El nuevo proyecto de ley sobre organización del ejército que el gobierno ha sometido á la dieta de Pesth eleva el contingente de soldados que debe dar Hungría de 48000 á 90000.

De Constantinopla dicen que nada se sabe allí sobre la nota colectiva que muchas potencias, segun anuncio de varios periódicos, debían pasar á la Puerta respecto á la cuestion de Candia.

CÓRDOBA.—1867

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA, de D. Fausto Garcia Tena. S. Fernando, núm. 34.

SECCION COMERCIAL.

Mercados.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion oficial del 18. Consolidado 33,40. Diferido 31,25. Bienes amortizable de primera clase 00,00. Id. de segunda 14,50. Id. del personal 17,70. Acciones del Banco de España 123,50.

CÓRDOBA.

Precios del trigo y cebada en el mercado público de esta capital desde las dos de la tarde del dia 22 de Marzo á igual hora del 23. Trigo 48 fanegas de 00 á 57 rs. Cebada 0 fanegas de 00 á 00. Aceite en los molinos, de 00 á 40. Id. en la ciudad, de 00 á 59. Jabon blando á 19 cuartos libra. Carne de vaca á 40 cuartos libra.

SEVILLA.

En la Alhóndiga. Trigo de 58 á 62. Cebada de 33 á 34. Fuera de la Alhóndiga. Trigo de 50 á 60. Cebada de 29 á 30. Habas de 00 á 36. Aceite de 48 á 49.

GRANADA.

Trigo de 38 á 51. Cebada de 26 á 30. Habas de 36 á 38.

MÁLAGA.

Trigo de 52 á 63. Cebada de 28 á 33. Habas de 40 á 44. Aceite de 48 á 53.

JEREZ.

Trigo de 44 á 50. Cebada de 25 á 28. Habas de 43 á 46.

JAEN.

Trigo de 44 á 50. Cebada de 25 á 26. Habas de 32 á 34.

Correos.

ENTRADAS.

De Madrid y su carrera á las 3 y 5 minutos de la tarde. De Cádiz y su carrera y de Sevilla y la suya á las 4 y 20 minutos de la mañana. De Sevilla, segunda expedición, á las 4 y 41 minutos de la tarde. De Málaga y su carrera á las 4 y 7 minutos de la mañana. De los pueblos de la sierra á las 3 de la mañana.

SALIDAS.

Para Madrid y su carrera á las 5 de la mañana. Para Cádiz y su carrera, Sevilla y la suya á las 3 y 35 minutos de la tarde. Para Sevilla, segunda expedición, á las 7 y 45 minutos de la mañana. Para Málaga y su carrera á las 9 y 25 minutos de la tarde. Para los pueblos de la sierra á las 4 y 30 minutos de la tarde.

Ferrocarriles.

De Córdoba á Madrid.

Habrá un solo tren, que saldrá de Córdoba á las 5 de la mañana, y llegará á Madrid á las 11 y 5 minutos de la noche. Saldrá de Madrid á las 9 y 55 minutos de la noche, y llegará á Córdoba á las 3 y 5 minutos de la tarde.

Precios: en primera clase 194 rs. 50 céntimos; segunda clase 150 rs. 75 cént.; tercera clase 92 rs. 50 cént.

De Córdoba á Andujar.

Habrá además del anterior un tren que corre solamente entre estas dos poblaciones. Sale de Andujar á las 7 y 10 minutos de la mañana y llega á Córdoba á las 10 y 53 minutos de la misma. Sale de Córdoba á Andujar á las 8 y 5 minutos de la noche.

Precios: Primera clase, 34 rs. 50 cént.; segunda clase, 26 rs. 75 cént.; tercera clase, 16 rs. 50 cént.

De Córdoba á Sevilla.

Habrá dos trenes diarios. Saldrá el primero de Córdoba á las 7 y 45 minutos de la mañana, llegando á Sevilla á las 11 y 48 minutos de la misma. De Sevilla sale á las 8 de la mañana y llega á Córdoba á las 12 y 44 minutos de la tarde.

El segundo tren sale de Córdoba á las 3 y 35 minutos de la tarde, y llega á Sevilla á las 7 y 44 minutos de la noche. Este tren conduce el correo general y se puede ir directamente á Cádiz. De Sevilla sale á las 12 de la noche y llega á Córdoba á las 4 y 20 minutos de la mañana. Este tren conduce el correo y se puede venir directamente de Cádiz.

Precios de Córdoba á Sevilla y vice-versa. Primera clase, 57 rs. 75 cént.; segunda clase, 43 rs. 25 cént.; tercera clase, 26 rs.

De Córdoba á Málaga.

Habrá dos trenes diarios. El primero saldrá de Córdoba á las 5 y 20 minutos de la mañana, llegando á Málaga á las 2 y 43

minutos de la tarde. De Málaga sale á las 5 de la mañana, y llega á Córdoba á las 2 y 36 minutos de la tarde.

El segundo tren sale de Córdoba á las 3 y 25 minutos de la tarde, y llega á Málaga á las 10 y 49 minutos de la noche. De Málaga sale á las 9 y 10 minutos de la noche, y llega á Córdoba á las 4 de la mañana. Este segundo tren, tanto el que sale de Córdoba como el que viene de Málaga, conduce el correo.

Precios de Córdoba á Málaga y vice-versa. Primera clase, 93 rs. 50 cént.; segunda clase, 70 rs. 25 cént.; tercera clase, 42 rs. 50 cént.

Sección de Bobadilla á Antequera.

Hay tres trenes: saldrán de Bobadilla á las 7 y 10 minutos de la tarde, á las 7 y 24 minutos de la noche, y á las 11 y 6 minutos de la misma. Llegarán á Antequera respectivamente á las 1 y 43 minutos de la tarde, á las 7 y 33 minutos de la noche, y á las 11 y 43 minutos de la misma.

De Antequera saldrán á las 7 y 15 minutos de la mañana; á las 12 y 10 minutos de la tarde, y á las 7 y 50 minutos de la noche; llegando respectivamente á Bobadilla á las 7 y 38 minutos de la mañana, á las 12 y 43 minutos de la tarde, y á las 8 y 23 minutos de la noche.

Sección de Loja á Granada.

Habrá un tren diario. Sale de Loja á las 5 y 45 minutos de la mañana, y llega á Granada á las 7 y 55 minutos. Sale de Granada á las 12 del día y llega á Loja á las 2 y 40 minutos de la tarde. Precios: de Loja á Granada y vice-versa: 1.ª clase, 26 rs. 25 cént.; 2.ª clase, 19 rs. 75 cént.; 3.ª clase, 12 rs.

Diligencia.

La Córdobaesa.

Empresa de diligencias entre Córdoba y Ecija. Sale de Córdoba los dias pares á las seis de la mañana, y entran los impares á las dos de la tarde. Precios: Berlina 32 rs.—Interior 26 rs.—Cupé 20 rs.—Se despacha en la Carrera del Puente número 13, por D. Antonino Alfaro.

Otros carruages.

Empresa de trasportes en combinacion con los ferrocarriles para Montilla, Aguilera, Lucena, Benamejil, Antequera y Málaga, por D. Alfonso Maroto. Salen de Córdoba todos los dias. Los efectos que se hayan de trasportar

deben quedar entregados el dia antes de la salida. Los precios son muy arreglados.

Se despacha en Sevilla por D. Manuel Lacambra, calle de las Sierpes, núm. 54, fonda de Europa.

En Córdoba, por D. Alfonso Maroto, plazuela de la Compañía.

Monte de Piedad.

Está abierto en la casa núm. 26, calle de Pedregosa, los lunes, miércoles y viernes, desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde: se presta sobre alhajas, ropas y telas hasta la cantidad de 500 rs. al 6 por 100 anual.

Campanadas.

que en caso de incendio deben dar las Parroquias de esta capital para que se distinga aquella en que ocurra el mismo.

Catedral, 1.ª S. Pedro, 2.ª S. Andrés, 3.ª S. Lorenzo, 4.ª Sta. Marina, 5.ª San Nicolás de la Villa, 6.ª S. Miguel, 7.ª Compañía, 8.ª S. Juan, 9.ª Agerquia, 10.ª Santiago, 11.ª Magdalena, 12.ª Espíritu Santo, 13.ª S. Basilio, 14.ª Merced, 15.ª

Para los incendios en despoblado se darán como señas varios golpes con la campana mayor en las parroquias de la Catedral, S. Nicolás de la Villa, Salvador, Sta. Marina y S. Andrés, cuyas tres campanadas alterarán por espacio de una hora con el volteo de una esquela.

Cosarios.

Nota de las posadas en que paran los cosarios de los pueblos que se espresan.

Posada de Sta. Marta. Bujalance. Francisco Desela y Luis Valera.

Añora. Juan Espejo.

Villa del Rio. Pedro Moyano y Francisco Rael.

Hinojosa. Francisco Gonzalez, Manuel Delgado y Diego Murillo.

Pozoblanco. Joaquin y Martin Redondo y Antonio Laureano.

Posada de la Madera. Castuera. Juan Matamoros.

Pedroches y Almaden. Ildefonso Ruiz y José Lopez.

Torre Milano. Iginio Morales.

Priego. Cecilio Arenas.

Laque y Granada. Mateo Morin. Montoro. Francisco Luque. Posada de las Yervas. Priego. Antonio Aguilera.

Baena. Isidro Colodrero.

Doña Mencía. Cristóbal de Navas.

Carlotá. Francisco de la Cruz.

Posada del Potro.

Rambla. Andrés Panadero.

Ecija. Salvador Diezguz.

Montalvan. Agustín Robles.

Parador del Toro.

Obejo. Francisco Diaz y Luis Aguilera.

Fernán-núñez. José Serrano, Antonio Toledano, Alfonso Rubio y Juan Garcia.

Casa de la Fuente.

Cabra. Gabriel Reyes (á) Floró.

Franqueo

de la correspondencia

CARTAS para el interior de las poblaciones. Donde está establecido, hay que poner un sello de 2 cuartos por cada media onza ó fraccion de ella; y por estar no se pagará el cuarto llama de el cartero.

Para todos los pueblos de la península é Islas adyacentes. El franqueo es obligatorio. Un sello de 4 cuartos por cada media onza ó fraccion de ella.

Certificados. Además del franqueo, un sello de 4 rs.

Para las Islas Filipinas. Un sello de 2 rs. por cada media onza ó fraccion de ellas.

Certificados. Además del franqueo, cuatro sellos de 2 rs. cada uno.

Por los vapores ingleses. Un sello de 2 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos.

Certificados. Además del franqueo, un sello de 8 rs.

Para ambas Americas. Un sello de 4 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos.

Para Inglaterra. Es voluntario el franqueo. Un sello de 2 rs. por cada 4 adarmes ó fraccion de ellos.

Certificados. Además del franqueo, un sello de 4 rs.

Para Francia. El franqueo es voluntario. Un sello de 12 cuartos ó 3 de á 4 por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos.

Las cartas no franqueadas, pagan por el mismo peso de cada 4 adarmes 2 rs. Certificados para ídem. Franqueo forzoso, el doble que las cartas franqueadas de igual peso; es decir 24 cuartos en sellos por cada 4 adarmes ó fraccion de adarmes por carta que se certifique.

